

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA Y PRÉSTAMO DE LIBROS

Adóptase para la Biblioteca del Colegio de Escribanos de la Capital Federal "José A. Negri" el reglamento y el sistema de préstamo de libros, conforme las normas que se establecen en el presente.

Disposiciones generales

Art. 1: La Biblioteca tendrá el carácter de especializada en materia jurídico-notarial y será su fin primordial atender a las necesidades de los colegiados.

Art. 2: La consulta en la Sala de Lectura se hará a la sola presentación de documentos de identidad, registrándose ellos en boletas especiales. La Jefatura de la Biblioteca dispondrá sobre la admisión de lectores.

Art. 3: A excepción de la Sala de Lectura únicamente tendrá acceso a las restantes instalaciones el personal de Biblioteca.

Art. 4: Queda terminantemente prohibido el autoservicio por parte del lector, no pudiendo éste acercarse a los pasillos o anaqueles.

Art. 5: El lector sólo podrá tener acceso directo a las estanterías en el área reservada a material de referencia (entiéndase por material de referencia: La Ley, El Derecho, Jurisprudencia Argentina, Códigos, Diccionarios y Enciclopedias).

Art. 6: La Biblioteca evacuará toda la información que le sea requerida, proveerá de antecedentes y facilitará el material que fuera necesario. También se suministrará un servicio de fotocopias, siempre que el equipo de fotocopias no esté afectado al uso de las distintas dependencias del Colegio.

Art. 7: Anualmente durante el mes de enero se suspenderá por dicho término el préstamo de libros para facilitar el control y reordenamiento necesario, desinfección y restauración del material bibliográfico.

Art. 8: Queda prohibido el acceso a la Biblioteca con portafolios, bolsas, paquetes o similares.

Art. 9: El horario de atención al público, queda establecido de 9 a 18 horas.

Art. 10: Podrán hacer uso de los beneficios de la Biblioteca los empleados del Colegio que acrediten ser estudiantes universitarios, ajustándose a las normas establecidas en este reglamento.

Art. 11: En caso de renuncia o despido del personal, se solicitará el reintegro inmediato de las obras.

Art. 12: Las excepciones a este reglamento sólo serán contempladas en caso de tratarse de Consejeros, Presidentes de Comisiones Asesoras y Asesores del Colegio. Las mismas no se harán extensivas al personal del Colegio.

Reglamento de préstamo de libros

Art. 13: Los préstamos de libros a domicilio se efectuarán a los escribanos de esta demarcación, con carácter personal, previo el cumplimiento de certificación de identidad y domicilio, por un término de 15 (quince) días hábiles, renovables por igual lapso, en el caso de no existir pedidos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

respecto de los mismos a su vencimiento.

El lector podrá retirar hasta 3 (tres) volúmenes de diferentes obras.

Art. 14: Las solicitudes para que terceras personas puedan retirar libros deberán ser confeccionadas en papel con membrete de la escribanía, firma y sello del escribano autorizante (titular, adscripto o autorizado) la que contendrá el o los nombres y apellidos de la persona autorizada, número de documento y domicilio, responsabilizándose el escribano solicitante por la devolución, extravío o deterioro de las obras. Cada escribano no podrá autorizar a más de dos personas.

Art. 15. Las autorizaciones que otorguen los escribanos tendrán la duración del año calendario, esto es, que caducan todas el último día hábil del mes de diciembre de cada año. Se exceptúan las presentadas durante el mes de diciembre. El escribano que autorice por una obra determinada, le servirá al autorizado por esa única vez.

Art. 16: Para proceder a la renovación de las obras los autorizados deberán concurrir a la Biblioteca en forma personal munidos del material bibliográfico en su poder y el talón de préstamo, para confeccionar las nuevas boletas de préstamo.

La presencia en la Biblioteca con los libros se debe a que puede surgir la necesidad de retener las obras a requerimiento de otros lectores.

Art. 17: Los escribano matriculados no colegiados podrán retirar libros sólo en forma personal, esto es, que no podrán autorizar a terceros.

Art. 18: Serán rotuladas como obras de "Consultas" y excluidas del préstamo a domicilio las que reúnan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) ediciones antiguas;
- b) único ejemplar existente en Biblioteca;
- c) ediciones agotadas con prescindencia de la fecha de su impresión;
- d) obras compuestas de dos o más volúmenes, cuando no sean de texto o de fácil reposición;
- e) todo elemento bibliográfico perteneciente a colección, cuya reposición en caso de extravío o deterioro se torna imposible en razón de no hallarse el mismo librado a la venta, donación o canje;
- f) diccionarios, códigos, obras de referencia y publicaciones periódicas;
- g) trabajos de Congresos, Jornadas, Convenciones, etc. que no se encuentren duplicados.

Art. 19: La bibliografía comprendida en el artículo anterior podrá ser requerida por los Consejeros, Presidentes de Comisiones Asesoras y Asesores del Colegio por un término no mayor de 10 (diez) días.

Art. 20: El material de Hemeroteca, únicamente podrá ser consultado en la Sala de Lectura.

Art. 21: Todo préstamo a domicilio será cancelado automáticamente ante solicitud formulada por Consejeros, Presidentes de Comisiones y Asesores del Colegio cuando se trate de resolver problemas urgentes que atañen a la actividad notarial.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Sanciones

Art. 22: El lector que no devuelva los libros al vencimiento del plazo fijado será suspendido en los beneficios acordados por este reglamento: la primera vez por un período de 30 (treinta) días, la segunda por 60 (sesenta) días y la reincidencia dará lugar a su eliminación como beneficiario del régimen de préstamos, sanción que será comunicada a la Comisión Asesora de Biblioteca.

Art. 23: La pérdida del libro obligará a su inmediata reposición por parte del lector o en su defecto por el escribano autorizante. Si se tratase de libros que forman parte de obra compuesta de varios tomos, que no fuera posible adquirir aisladamente, deberá reponerse la totalidad de la misma.

Art. 24: En caso de recaer en lo dispuesto en los arts. 22 y 23 se ejercerán las acciones que correspondan, a fin de obtener el reintegro o la reposición del o de los volúmenes no devueltos. La Comisión Asesora se dirigirá al Presidente del Colegio quien determinará los procedimientos a los efectos de recuperar las piezas bibliográficas correspondientes.

Art. 25: Los lectores son responsables del cuidado de los libros que retiren de la Biblioteca. Las roturas, manchas, subrayados, inscripciones, etc. en los volúmenes, significarán la pérdida del beneficio del préstamo, sin perjuicio de la reposición establecida en el artículo 23, cuando así lo impongan los deterioros ocasionados.

Art. 26: En los casos de demora inexcusable en reintegrar el material bibliográfico determinado en el artículo 18 y agotadas las vías pertinentes, la Jefatura de la Biblioteca dará trámite de las actuaciones producidas a la Comisión Asesora de Biblioteca.

Art. 27: Las sanciones determinadas por el presente reglamento serán impuestas por la Jefatura de la Biblioteca, pudiendo el presunto infractor recurrir por ante la misma Jefatura y en apelación, ante la Comisión Asesora dentro de los 10 (diez) días de notificado de la resolución que lo afecte.

DOCTOR LUIS FEDERICO LELOIR: SU FALLECIMIENTO

En el número anterior de esta revista se informó al lector sobre la existencia de un gabinete de investigaciones que lleva el nombre de "Colegio de Escribanos", en la Fundación Campomar, que presidiera con una enorme autoridad, pero sin estridencias, nuestro querido doctor Luis Federico Leloir.

Hoy, los designios de Dios nos ponen en el trance de escribir estas líneas en homenaje a ese ilustre muerto, que transitó a la inmortalidad el 3 de diciembre pasado.

Como nuestra Revista del Notariado es de consulta y siempre está a mano en el estante más cercano de cada biblioteca, puede el lector tomar el ejemplar N° 810, y buscar entre las páginas 1148 y 1155 las notas y las fotografías que avalan el comentario; ahí encontrarán los discursos del doctor Leloir y del escribano Abel Di Próspero, cuya lectura resultará